



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 07 de enero de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2021-00004-00**, impetrada por el doctor **JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**, identificado con la C.C. No. 1.032.446.342 de Bogotá D.C., y T.P. 246.590, quien actúa como apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – En Territorio** (en adelante en Territorio), identificada con el NIT 899.999.316-1, empresa industrial y comercial del Estado, contra la entidad **MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmsgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **06-01-2021**, a las 04:59 A.m. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, siete (07) de enero de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y después de estudiada la solicitud de tutela y sus anexos, el Despacho ha podido establecer que la persona jurídica accionada, **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – En Territorio**, tiene su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA D.C.**, en la **Calle 26 No. 13-19, Piso 29**, tal como se observa en el acápite de **NOTIFICACIONES** de la demanda de tutela, desde donde ha tenido lugar y se han materializado las acciones u omisiones censuradas o reprochadas en sede de tutela por el accionante, por lo que la presunta e hipotética violación o amenaza de los derechos fundamentales que motivó la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa ocurrieron en el Municipio de Soledad/Atlántico., Distrito dentro del cual el **JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS** de Barranquilla (Atlántico) evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces con jurisdicción en **SOLEDAD/ATLÁNTICO.**, los que tienen no solo competencia territorial sino también legítima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el **artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991** y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, se dispone **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela incoada en nombre propio por el doctor **JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO**, identificado con la C.C. No. 1.032.446.342 de Bogotá D.C., y T.P. 246.590, quien actúa como apoderado judicial de la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL – EN Territorio** (en adelante EN Territorio), identificada con el NIT 899.999.316-1, empresa industrial y comercial del Estado, contra la entidad **MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.**- En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo. -

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:



NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ
**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5a37ce7dcc659ee63352882d650627cf38ff64048067490b15ce0b7afd06239

Documento generado en 07/01/2021 10:53:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>